

Si bien, pues, no hay reglas generales acerca del derecho internacional privado, cada caso particular era resuelto favorablemente por medio de las ficciones de magistrados, que, llevados de su amor á la justicia, cuando no podian ayudar al derecho estricto, suplían sus deficiencias, y preferían violar sus disposiciones corrigiéndole en vez de sancionar una iniquidad.

Las reglas que pueden desprenderse de ellos se encuentran consignadas en la codificación justiniana, y examinaremos sus rasgos principales al estudiar la condición de los extranjeros en Roma [1].

13—*Caida del imperio romano—Caracter del derecho introducido por los Barbaros—Causas que le dieron origen—Universalidad de la doctrina—Excepciones—Consecuencias*—Una civilización asombrosa que se derrumbaba con estrépito, y una serie innumerable de hordas, de pueblos, de razas, que se precipitaban á devorar entre sí los restos aun espléndidos de un imperio colosal: tal es espectáculo magistral que nos ofrece el siglo V de de nuestra era.

Los hunos, los visigodos, los suevos, vándalos, alanos: la raza germánica destrozando á la latina: el individualismo germánico inoculando nueva vida al corrompido despotismo latino: tales fueron los elementos de esa revolución colosal, que duró mas de doce siglos, y que comenzada en 476 ha concluido recién en 1789.

Aquellas dos razas superpuestas, se mezclaron confusamente. El derecho cesó de ser territorial, cada habitante fué sometido á la legislación que su origen nacional le designaba, cualquiera que fuera la localidad que le sirviera de residencia mas ó menos prolongada: tal es la predominancia del *origo*, la ley personal, que caracteriza aquel periodo complejo.

Las *leges barbarorum*, y las *leges romanæ* de aquella época comprueban esta verdad.

El carácter del derecho introducido por los bárbaros

(1) Savigny VIII. 2. 2.78—Sacco—Lawrence—Brocher—Félix—Fiore—Maynz—Lopez.